PREVENTIVA CENTRAL LEY N° 211, de 1973 ANTIMONOPOLIOS S N° 853, PISO 12°

ORD. N° 384/

ANT.: Denuncia de don Luis

Lynch Rocco, en contra de Ediciones Clute Limitada, por negativa de

venta.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, **28** JUN. 1983

DE:

COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A :

SENOR DON LUIS LYNCH ROCCO REGIDOR SANDOVAL Nº 031

CURICO

Don Luis Lynch Rocco, domiciliado en Regidor Sandoval N° 031, Curicó, denunció a la firma Ediciones Clute Limitada, domiciliada en Avenida Santa María N° 0706, Santiago, por negativa de venta, fundándose en el trato excluyente y discriminatorio que le habría dado la antedicha empresa, al no contestar carta certificada en que el denunciante expresa ba su interés en participar por su cuenta -como distribuídor- en la gestión de venta al público de los cursos de inglés que comercializaba Ediciones Clute Limitada. Agrega que en dos oportunidades había manifestado su interés por los cursos de inglés referidos, sin obtener respuesta.

La carta certificada a que se refiere el denuncian te, solicita se le dé a conocer las condiciones económicas que debería cumplir para poder participar directamente esin intermediarios— en el negocio que The Clute International Institute realiza en nuestro país con la edición y comercialización de la serie fonográfica y textos titulada "The Three Way Method To English". Agrega que se encuentra en situación de colocar, en un plazo relativamente corto, más de cinco mil cursos sin

costo administrativo para Clute.

Asimismo, en la comparecencia de fecha 29 de marzo, el señor Lynch Rocco solicitó que el señor Almeyda J., en su calidad de representante de Ediciones Clute Chile Elmitada le Informe la dirección de The Clute International Institute, con el objeto de importar directamente los textos.

La Fiscalía Nacional Económica requirió informe al 3.tenor de la denuncia, al señor Oscar Almeyda John, representante legal de Ediciones Clute Chile Limitada, quien por oficio contestó que Ediciones Clute Chile Limitada no puede man tener un stock de la envergadura señalada por el denunciante; que a modo de ejemplo basta con señalar que el total de cursos a que se refiere la denuncia, vendidos durante los dos últimos años, as ciende sólo a 2.350 unidades, según se comprueba con fotocopias de permisos de importación adjuntas; que la pretensión aparente del denunciante que se le vendan cinco mil (5.000) ejemplares demuestra un absoluto desconocimiento de las condiciones del mer cado, que además los cursos de inglés que comercializa Ediciones Clute Chile Limitada no son los únicos del mercado, pues la Librería Universitaria y la Editorial Salvat venden también cursos de inglés y existe en el mercado otro curso llamado "Kings English", por lo que el denunciante podría perfectamente recurrir a otras empresas locales que posiblemente tengan mayor stock para comercializar; que no existe negativa de venta, y sin perjuicio de la imposibilidad de cumplir con su petición por carencia de stock, debido a que el denunciante desea "participar directamente -sin intermediarios- en el negocio de Ediciones Clute Chile Limitada y no existe legislación que obligue a la empresa tomar al señor Lynch en calidad de vendedor. Además, la denunciada no es agente exclusivo de nadie; tampoco le asiste la obligación de designar representantes o distribuidores y el denunciante puede dirigirse directamente a quien edite o produzca este tipo de cursos en el extranjero y obtener que le vendan la cantidad de libros que desea. Por último, en informe posterior, de 21 de marzo de 1983, declara que la firma no tiene inconveniente en vender al señor Lynch cur sos de inglés a los precios normales de venta al público, estric tamente al contado y siempre que su stock y compromisos con sus clientes lo permitan.

- 4.-El señor Fiscal Nacional Económico, de conformidad con sus atribuciones, citó a declarar a la Fiscalía Nacional al representante legal de Ediciones Clute Chile Limitada, don Oscar Almeyda John, el que expresó que los libros importados y las cintas grabadas se comercializan a través de vendedores in dependientes. Estos comisionistas se eligen llamando personal por un aviso en el diario, se les hace una entrevista, y se acep tan de acuerdo a sus aptitudes e informes que presenten; venden por cuenta de Ediciones Clute Chile Limitada, la cual otorga la factura. No tienen local de venta como librería, ni tienen precios al por mayor. Sólo ocasionalmente se vende un ejemplar en la oficina directamente al público. En tal caso, el precio es el mismo a que venden los comisionistas: \$ 25.578.-. pero es ta venta es muy inusual. Si eventualmente se presentara el caso que una empresa con varios funcionarios quisiera comprar directa mente, se le podría hacer un pequeño descuento sobre el precio a público, esto es \$25.578. - Agregó que el señor Lynch nunca había pedido que le vendieran los libros. Por lo demás, los cin co mil ejemplares a que él se refiere representan más de \$ 125.000.000.- que su representada no está en condiciones de im portar y si el denunciante quería comprar al contado y a precio de público no habría inconveniente y siempre que no se quedaran sin stock, pero en ningún caso la firma estaba obligada a hacerle descuento.
- 6.- Esta Comisión tomó conocimiento de la denuncia y para mejor resolver ordenó se interrogara al denunciante para determinar claramente cuál era su pretensión respecto de la denunciada.
- 7.- La Fiscalía Nacional Económica interrogó al denunciante don Luis Lynch Rocco, sobre los puntos que se señalan a fs. 68 y con esta nueva declaración se pudo estable cer que el denunciante desea comprar a Clute los cursos de inglés a un precio inferior a público, con el objeto de revenderlos. El estima una rebaja del 36% sobre el precio a público, previamen te descontado el impuesto al valor agregado.

Analizados los hechos denunciados, los descargos de la denunciada y los documentos acompañados por ambas partes, esta Comisión estima que es improcedente la denuncia de autos, por cuanto para que la negativa de venta configure una conducta monopólica, necesariamente debe ser injustificada.

En la especie, no hay trasgresión a las normas del Decreto Ley Nº 211, de 1973, pues cualquier productor o importador tiene plena libertad para determinar el sistema de comercia lización de sus productos y el precio que cobrará el público o a los intermediarios. También puede resolver que sólo ven derá a consumidores finales y/o que el precio de venta del bien o servicio de que se trata será uno solo, sin considerar rebajas o descuentos para comerciantes o por volumen de la compra o modalidad de pago. Tal ha sido el criterio que la Comisión ha rel teradamente expresado.

En cuanto a la petición del denunciante referente a solicitar a Ediciones Clute Chile Limitada que le informe el domicilio de The Clute International Institute, con el objeto de importar directamente los textos, esta Comisión estima que el denunciante debe pedirla derechamente a la denunciada u obtenerla a través de su propia investigación.

Este dictamen fue acordado en la sesión de esta Comisión Preventiva Central de fecha 7 de Junio en curso, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,

MISTIMU NARROULET

CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Presidente Comisión Preventiva
Central

13511380 13511386 1333

(wwf) AWG/ped